106

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02545

El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Se rechaza la solicitud de terminación por pago total de la obligación, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., si se considera que no se avizora escrito proveniente de la parte demandante o su apoderado, ni se allegó una liquidación del crédito acompañada del respectivo depósito judicial, conforme lo dispone el inciso tercero de la citada norma, pues el recuadro "*soporte de pagos*" no cumple con los parámetros del artículo 446 *ibídem* para tenerlo como un estado de cuenta.

Ahora bien, de las consignaciones aportadas por el extremo pasivo (folios 97 a 105), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que manifieste lo que considere pertinente.

Se insta a la partes para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

NM

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-45 de 23 de marzo de 2022.